



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/

1308

ANT.: Oficios Ns.º 67.689, 67690, 75.544, 75.581, 80.862 y 80.868, todos de 2024, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. 8DPDE N.º1.276 y Ord. 10DJ N.º1.182, ambos de 2024, de la Superintendencia de Educación.

SANTIAGO, 13 NOV 2024

**DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se han recibido en esta Subsecretaría de Educación los Oficios individualizados en el antecedente mediante los cuales el Honorable Diputado señor Jaime Sáez Quiroz, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita y reitera se informe sobre la implementación de la Ley N.º21.545 en la región de Los Lagos y la posibilidad de generar una reunión con la corporación TEAyudo, en los términos que se indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. 8DPDE N.º1.276 y Ord. 10DJ N.º1.182, ambos de 2024, de la Superintendencia de Educación, que informan sobre lo solicitado.

Se hace presente que conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada se remite la información requerida, sin perjuicio de solicitar el resguardo de los datos personales o sensibles contenidos en el presente informe y sus adjuntos.

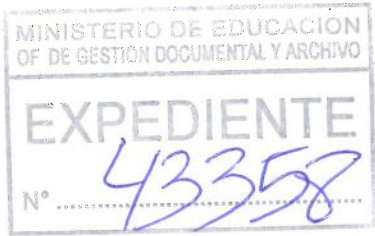
Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, la obligación de respuesta en comento se encuentra cumplida.

Se despide atentamente,


**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**


Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º 37.289, 39.334, 37.426, 44.748, 44.755 y 43.358 todos de 2024



ORD. 8DPDE N° _____/

ANT. : 1) Oficio Ord.N° 67689, del 14 de mayo de 2024, de la H. Cámara de Diputados.

REF. : E-5178-2024

MAT. : Informa respecto a medidas adoptadas por la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos referida a la implementación de la Ley N° 21.545 en la Región de Los Lagos.

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DE : MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, mediante el cual, el H. Diputado Jaime Sáez Quiroz, en uso de la facultas que le confieren los artículos 9° de la Ley N° 18.918 y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido a esta Superintendencia que informe sobre las medidas de implementación de la Ley N° 21.545 que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación (Ley de Autismo) en la Región de Los Lagos. Asimismo, solicita se considere la posibilidad de generar una reunión con la agrupación TEAyudo.

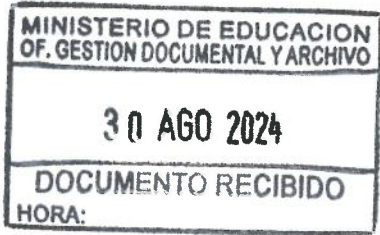
Cabe señalar que el presente oficio ordinario informará respecto de las acciones que se enmarcan dentro de las atribuciones que cuenta esta Superintendencia de Educación.

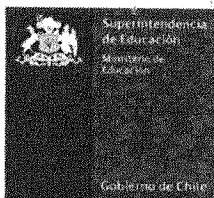
Que, en virtud de lo indicado, puedo señalar lo siguiente:

1. Respetto de las facultades legales de la Superintendencia de Educación.

La Ley N° 20.529¹ (Ley SAC), de acuerdo con el artículo 48, asigna a la Superintendencia de Educación (SIE o Superintendencia) el objeto de fiscalizar que los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado se ajusten a la normativa

¹ Que establece el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización, D.O. 27.08.2011.





educacional²; controlar la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores que reciban financiamiento estatal³, y atender las denuncias y reclamos de las comunidades educativas y otros usuarios e interesados.

Que, para cumplir con este objeto, la misma Ley SAC, le otorga a la Superintendencia una serie de atribuciones descritas casi en su totalidad en su artículo 49, entre las que destacan aquellas potestades de carácter interpretativo⁴, normativo⁵, inspectivo⁶ y sancionador⁷.

En este sentido, para desplegar estas atribuciones generales, el artículo 51 de la misma ley, prescribe que en *"el ejercicio de sus facultades de fiscalización, la Superintendencia actuará de oficio o a petición de interesado"*. Habitualmente, la fiscalización de oficio de este servicio se realiza a través de programas de fiscalización, previamente aprobados por un Plan Anual de Fiscalización⁸, cuya regulación específica se encuentra establecida en el párrafo 2°, del Título III, de la Ley SAC.

De esta manera, el proceso de fiscalización de propia iniciativa, en lo medular, consiste en la constatación directa⁹ por parte de un funcionario de la Superintendencia de Educación, del cumplimiento de la normativa educacional, de cuyo examen pueden surgir asuntos que la contravengan o, con mayor precisión, situaciones que impliquen una inobservancia a determinadas obligaciones dispuestas en el ordenamiento educativo por parte del sostenedor. En síntesis, de esta verificación pueden surgir hechos constitutivos de infracción a la normativa del sector.

Por otro lado, en el caso de la fiscalización a petición de interesado, el artículo 57 de la Ley SAC indica que la "Superintendencia de Educación recibirá las denuncias y los reclamos que se

² Según el dictamen N° 36 de la SIE: "Tratándose de la "normativa educacional", la LSAC en el mismo artículo 48 y en su artículo 100, letra g), ha comprendido en este concepto a las "leyes, reglamentos e instrucciones que dicte la Superintendencia de Educación", así como a las "normas técnicas que rigen a las entidades y materias fiscalizadas", agregando este servicio, que se trata de normas que se encuentran vinculadas al establecimiento educacional o a su proceso educativo, y que no le asignan competencia especial a un órgano distinto a la Superintendencia".

³ Respecto de los sostenedores de los establecimientos particulares pagados, fiscalizará la referida legalidad sólo en caso de denuncia.

⁴ Letra m) del artículo 49, Ley SAC.

⁵ Ibid.

⁶ Letras a), d), e), f) y k) del artículo 49, Ley SAC.

⁷ Letras i) y l) del artículo 49, Ley SAC. Sin perjuicio de aquellas atribuciones referidas a su función de informar (artículo 49, letras n) y o), de la Ley SAC), de resolver denuncias (artículo 49, letras g) y h), de la Ley SAC) y demás propias de todo servicio (artículo 49, letras p), q), r) y s), de la Ley SAC).

⁸ Cuyo fundamento se encuentra en los literales a), c), d), e), entre otras, del artículo 49, de la Ley SAC.

⁹ La que puede hacerse en terreno o vía administrativa, Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 714, del año 2016, del Superintendente de Educación y validado por variada jurisprudencia judicial, Ver SCS Rol 15.641-2019 y 13.280-2019.





formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes”.

Así, se puede definir la denuncia, como el acto mediante el cual se pone en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, tiene como propósito que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan. El reclamo, por su parte, petición formal realizada a la SIE por miembros de la comunidad escolar, posee como finalidad que este servicio intervenga como mediador en la controversia existente entre el reclamante y los establecimientos educacionales.

Asimismo, en cuanto a la fiscalización del uso de recursos respecto de los establecimientos educacionales que reciben financiamiento estatal, la Ley SAC también contempla un párrafo definido (el 3°), dentro del Título III ya mencionado, donde ordena este proceso, cuya pormenorización se localiza en el Decreto Supremo N°469, de 2013, del Ministerio de Educación.

En el ejercicio de estas labores, si se detectaren hechos que pudieren constituir eventuales infracciones a la normativa educacional, la SIE podrá iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio – decidiendo formular cargos, sustanciar su tramitación e imponer eventuales sanciones- de acuerdo con el Título III, párrafo 5°, artículos 66 y siguientes, de la Ley SAC.

2. Sobre la normativa educacional aplicable a la materia.

En primer lugar, la Constitución Política de la República, así como diversos Tratados Internacionales ratificados por Chile, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad¹⁰, garantizan la igualdad de trato y prohíben toda forma de discriminación arbitraria a las personas, siendo esencialmente extensibles estos principios a la esfera educativa.

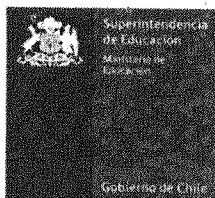
Luego, a nivel legislativo, a través de la promulgación de diversos cuerpos normativos como las Leyes N° 20.422, N° 20.609, N° 20.845, N° 21.430 y N° 21.544, nuestro ordenamiento jurídico ha avanzado paulatinamente hacia una regulación cada vez más completa y actualizada respecto al deber del Estado y la sociedad, en su conjunto, de promover, garantizar y proteger a los párvulos y estudiantes con discapacidad y/o necesidades educativas especiales.

Ahora, en relación a lo dispuesto en la normativa educacional, el artículo 2, del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE)¹¹,

¹⁰ Promulgada por el Decreto N° 99, de 2002, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

¹¹ Que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005.





define a la educación como el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

A continuación, el artículo 3 de la Ley General de Educación establece que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile, y en especial, al derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

El mismo artículo señala que el sistema se inspira, entre otros, en el principio de *universalidad y educación permanente, calidad de la educación, equidad del sistema educativo, flexibilidad, integración e inclusión*¹², que propende a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de estudiantes, así como a que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

De igual modo, el artículo 4 de la Ley General de Educación, en su inciso primero, establece que la educación es un derecho de todas las personas, y que corresponde al Estado el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

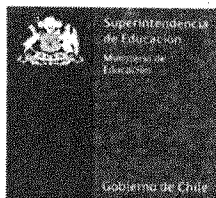
Su inciso segundo agrega que es deber del Estado propender a asegurar a todas las personas una educación inclusiva de calidad, así como promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación regular o especial, según sea el interés superior del niño¹³.

Además, su inciso final reafirma los principios antes referidos, al establecer el deber del Estado de velar por la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, promoviendo especialmente que se reduzcan las desigualdades educativas derivadas de circunstancias económicas, sociales, étnicas, de género o territoriales, entre otras.

¹² Artículo 3, letra n), de la Ley General de Educación.

¹³ En el mismo sentido, el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N° 21.430.





A propósito de lo anterior, se hace necesario tener presente la Ley de Autismo, cuyo objetivo es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes (NNA) y adultos con trastorno del espectro autista; eliminar cualquier forma de discriminación; promover un abordaje integral de dichas personas en el ámbito social, de la salud y, especialmente, de la educación, y concientizar a la sociedad en la materia. Dicha ley viene a complementar los derechos, garantías y beneficios ya contemplado en otros cuerpos normativos y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes.

El referido cuerpo legal en su artículo 3 incorpora ciertos principios al ordenamiento jurídico en lo que se refiere a la atención de las personas con trastorno del espectro autista. En este contexto, para el sistema educativo tienen especial relevancia los principios de *trato digno, autonomía progresiva, perspectiva de género, neurodiversidad y seguimiento continuo*.

Igualmente, para el área específica de la educación, el artículo 18 de la Ley de Autismo, establece el deber del Estado de asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de éstos según sea su interés superior.

En ese contexto, la normativa exige que los establecimientos educacionales velen por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas y efectúen los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de disregulaciones emocionales y conductuales.

Ahora, en cuanto los derechos de los y las estudiantes y párvulos, el artículo 10 letra a) de la Ley General de Educación reconoce, entre otros, su derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; y a no ser discriminados arbitrariamente.

Asimismo, como regla general, el inciso final del artículo 11 de la misma Ley, prescribe que ni el Estado, ni los establecimientos educacionales podrán discriminar arbitrariamente en el trato que deben dar a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

Refuerza lo anterior la ya mencionada Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, en cuanto su artículo 8, refiriéndose al principio de igualdad y no discriminación arbitraria señala que los NNA tienen derecho a la igualdad en el goce, ejercicio y protección de sus derechos, sin discriminación arbitraria, en conformidad con la Constitución Política de la República, la Convención sobre los derechos del niño y otros tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y la ley.





A continuación, el inciso tercero del artículo en comento establece el deber de los órganos del Estado de reconocer y proteger los derechos de los NNA en condiciones de igualdad y velar por su efectividad. Dentro de sus competencias, estos órganos deberán adoptar medidas concretas para, entre otras cosas, identificar a los niños, niñas o adolescentes que requieran la adopción de medidas reforzadas para la reducción o eliminación de las causas que llevan a su discriminación arbitraria; eliminar las causas que llevan a ella y; contribuir a la adecuación del entorno físico y social, a las necesidades específicas de niños, niñas y adolescentes que sean o pueden ser objeto de discriminación arbitraria.

La misma ley, en su artículo 41, prescribe que los órganos de la Administración del Estado competentes tomarán todas las medidas necesarias para que ningún NNA sea excluido del sistema educacional o vea limitado su derecho a la educación por motivos que puedan ser constitutivos de discriminación arbitraria.

Para asegurar a todas las personas su derecho a la educación, el Estado debe garantizar progresivamente a los padres y/o madres de párvulos o estudiantes con necesidades educativas especiales la matrícula escolar, ya sea en una escuela especial o en un establecimiento educacional regular, según la elección de los padres y según sus requerimientos o necesidades educativas especiales¹⁴.

Con todo, cabe destacar que a fines del año 2023 este Servicio elaboró y puso a disposición de las comunidades educativas la Circular que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, atención integral y la protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista (Circular de Autismo)¹⁵, instrumento que forma parte de la normativa educacional y que contiene referencias expresas al tema en comento¹⁶.

El referido instrumento regulatorio tiene por objeto impartir instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales que cuenten con Reconocimiento Oficial del Estado y de establecimientos de educación parvularia con Autorización de Funcionamiento o que se encuentren en período de adecuación¹⁷, para contribuir a que, en los hechos, todos los miembros de las comunidades educativa adopten, desde su posición, medidas concretas para asegurar el derecho a la educación de los párvulos y estudiantes autistas, con el fin de que éstos

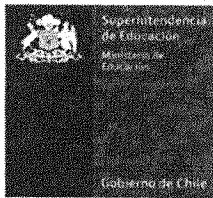
¹⁴ Artículo 42, inciso final, de la Ley N°21.430.

¹⁵ Resolución Exenta N° 586, de 27 de diciembre de 2023, de la Superintendencia de Educación.

¹⁶ Para acceder a la Circular de Autismo, se sugiere visitar sitio web <https://www.supereduc.cl/categoria-normativa/circulares/>

¹⁷ Plazo otorgado por el artículo 3° transitorio de la Ley N° 20.832 para que los establecimientos de educación parvularia que se encontraban funcionando a la entrada en vigencia de dicho cuerpo legal sin contar con Reconocimiento oficial del Estado, obtengan dicha certificación o la Autorización de Funcionamiento.





logren los objetivos de aprendizaje, accedan a los apoyos requeridos y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades. Aquello supone su participación en comunidades educativas que sean fortalecidas como espacios de bienestar, donde sus miembros impacten positivamente en su calidad de vida.

Dicho instrumento dispone una serie de obligaciones a las entidades sostenedoras específicas para la atención y resguardo de párvulos y estudiantes autistas, relacionadas con su acceso a la educación; ajuste de reglamentos y procedimientos internos considerando situaciones de desregulación emocional y conductual; medidas disciplinarias; concurrencia de adultos responsables ante emergencias respecto a la integridad del párvulo y estudiante; provisión de espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para personas del espectro autista; y, garantizar la ejecución de las medidas para la adecuada formación de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de los NNA y personas autistas.

3. En relación con las gestiones realizadas por la Dirección Regional de Los Lagos de la Superintendencia de Educación.

En cuanto a las gestiones realizadas por esta entidad fiscalizadora a través de su Dirección Regional en Los Lagos, cabe hacer presente que con fecha 16 de mayo del presente año, se solicitó informe a su Director Regional, quien informo expresamente lo siguiente:

“Respecto del Oficio N° 67689, por el cual el H. Diputado Jaime Saéz Quiroz de nuestra Región de Los Lagos solicita información sobre la implementación de Ley Tea en Los Lagos, la existencia de alguna ficha técnica y la solicitud de una reunión con Agrupación TEAyuda, sumando a ésta a las SEREMIs de Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades, de Salud y Desarrollo Social para abordar el tema de la Salud Mental y los/las cuidadores/as de niños y niñas de este espectro; sugería señalarle que:

1.- Se han desarrollado diversas capacitaciones a algunos establecimientos y profesionales de algunos servicios públicos para clarificar aspectos referidos a la Circular N° 586 y la Ley 21.545. En la actualidad estamos trabajando con SEREMI de Educación para capacitar a funcionarios de ambas instituciones (Superintendencia Los Lagos y SEREMI Educación, incluidos los Departamentos Provinciales) y, a mediados de julio (tras vacaciones de invierno) se realizarán despliegues territoriales en todas las provincias de la Región con Consejos Escolares y/o Sostenedores para informar y concientizar sobre esta temática. Se informarán fechas, horarios y localidades sobre estas capacitaciones.

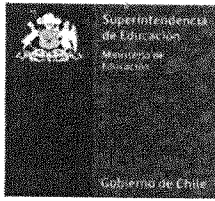
3.- Lo que se está utilizando para las capacitaciones son las presentaciones de PPT que se han elaborado desde nuestra Institución (nivel Nacional y Regional) y se está entregando una



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0SPOHQ-163>



infografía denominada “Circular N° 586”.

4.- Sobre una posible reunión con TEAyudo y los SEREMIs antes mencionados, mañana me pondré en contacto con los citados directivos regionales (o sus jefes/as de gabinete) para explorar una reunión, tratando de armonizar las agendas de cada una/o de ellas/os. Informaré del resultado en cuanto reciba sus posibilidades de agenda”.

Posteriormente, con fecha 1 de julio de 2024, se solicita complementar la información al Director Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos, especialmente lo referido a la reunión señalada en el punto 4 precedente, a lo cual respondió expresamente:

“En efecto, hubo dos reuniones para definir la realización de un Seminario en el que se relevara y concientizara a la ciudadanía sobre la Inclusión de niños, niñas y adolescentes autistas en el Sistema Educativo. La Agrupación TEAyudo, gestionó el auditorium de la Dirección de Educación de Puerto Montt en donde se realizó el Seminario.

La actividad se realizó el sábado 22 de junio, entre las 10:00 y las 13:30 Hrs. y se denominó “Autismo: Educación, Derechos y Cuidados”.

Nuestra Dirección Regional presentó “El sentido y alcances de la Ley 21.545 (Ley TEA) y Circular 586” en el ámbito Educativo”; La SEREMI de Desarrollo Social expuso sobre “Ficha de Protección Social y beneficios de su actualización y regulaciones de la Condición de Cuidadores/as”; finalmente, la SEREMI de Mujer y Equidad de Género presentó “Perspectiva de género en los cuidados y el rol de las mujeres en este tipo de trabajo” (Servicios Públicos y Privados que brindan apoyo a mujeres).

Por nuestra Dirección Regional participaron Pamela Celis (Encargada de la Unidad de Protección de Derechos Educativos) y Fernando Pérez (Director Regional)”.

Igualmente, esta Superintendencia con objeto de apoyar la inclusión de estudiantes y párvulos con trastorno del espectro autista publicó orientaciones relacionadas con la normativa educacional referida a la inclusión, atención integral y protección de los derechos de estos estudiantes a través de los Oficios Ord. N°s 841, del 17 de mayo, y 872, del 23 de mayo, ambos del 2024.

Finalmente, en complemento de lo anterior, es necesario señalar que esta Superintendencia de Educación ha emitido una serie de recursos digitales publicados en su página web institucional y redes sociales, de las cuales se destacan las siguientes:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/0SPOHQ-163>



1) Ley TEA: Conoce cuál es su aplicación en el ámbito educativo
<https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/ley-tea-conoce-cual-es-su-aplicacion-en-el-ambito-educativo/>

2) Infografía: Ley TEA- Inclusión, atención integral y protección de los derechos de niñas, niños y estudiantes con trastorno del espectro autista en el ámbito educacional
<https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/infografia-ley-tea/>

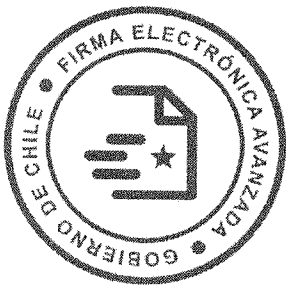
3) Supereduc emite circular para proteger a estudiantes con Trastorno del Espectro Autista en el contexto educativo
<https://www.supereduc.cl/prensa/supereduc-emite-circular-para-protger-a-estudiantes-con-trastorno-del-espectro-autista-en-el-contexto-educativo/>

4. Conclusiones.

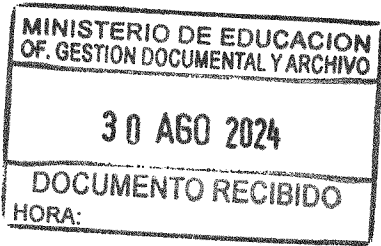
De esta forma, la Superintendencia de Educación da por cumplida y respondida la solicitud de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados a través de oficio remitido por la Subsecretaría de Educación, dando cuenta de sus atribuciones, normativa educacional aplicable y gestiones realizadas que dan cuenta de actividades asociadas a la implementación de la Ley de Autismo en la Región de Los Lagos por parte de la Superintendencia de Educación.

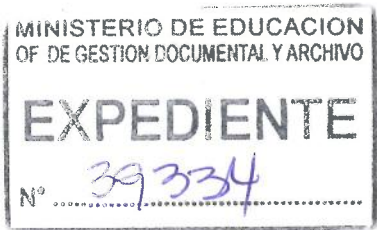
Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la H. Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante el oficio del antecedente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Firmado por:
Mauricio Alejandro Farías Arenas
Superintendente de Educación
Fecha: 29-08-2024 13:23 CLT
Superintendencia de Educación

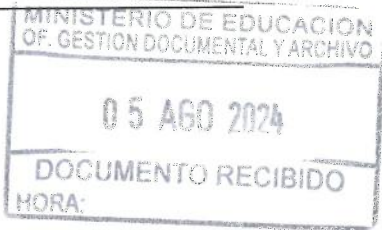




ORD. 10DJ N° _____ /

ANT. : 1) Oficio N° 67689 de fecha 13 de mayo de 2024, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.
2) Oficio S/N, de fecha 08 de mayo de 2024, del H. Diputado Jaime Sáez Quiroz.
REF. : E-5178-2024.
MAT. : Da respuesta a consulta sobre la implementación de la Ley N° 21.545 en la Región de los Lagos.

A : ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE : MAURICIO FARÍAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



Junto con saludar, me dirijo a usted en relación con el oficio del antecedente N° 2), mediante el cual el H. Diputado Jaime Sáez Quiroz, solicita:

- 1. Se informe sobre la implementación de la Ley de Autismo en la región de Los Lagos y si existe una ficha técnica de la Ley de Autismo para ser presentada a la comunidad.
- 2. Si es posible coordinar una reunión con la agrupación TEAyudo, en conjunto con la Seremi de la Mujer y Equidad de Género, Seremi de Salud y Seremi de Desarrollo Social.

Sobre el particular, puedo informar a usted lo siguiente:

En relación a la normativa pertinente en la materia, es necesario tener presente que, el artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 2009, del Ministerio de Educación (LGE) establece que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución Política de la República, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza.

Además, el artículo 10 letra a) de la LGE dispone que: “a) Los alumnos y alumnas tienen derecho a (...) recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva, en el caso de tener necesidades educativas especiales; a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo y a que se respete su integridad física, y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.” Asimismo, dispone que: “Son deberes de los alumnos y alumnas brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa”.

Por su parte, en la Observación General N° 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al referirse a los propósitos y objetivos de la enseñanza, ya sea pública o privada

BJVE ADSM NABS FRTO(S) LEOZ



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/RQBQNL-833>



escolar o extraescolar, indica que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente de una sociedad libre, de manera de que la educación se oriente hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana, sin distinciones.

En esta línea, se publicó la Ley N° 21.545 (Ley de Autismo)¹, que en materia educacional establece el deber del Estado de asegurar a todos los niños, niñas, adolescentes y personas adultas una educación inclusiva de calidad y promover que se generen las condiciones necesarias para el acceso, participación, permanencia y progreso de éstos según sea su interés superior.

En ese contexto, se exige que los establecimientos educacionales velen por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas, lo que requiere que efectúen los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.

De esta manera, con el objeto de precisar las obligaciones exigibles a los establecimientos en virtud de las normas generales establecidas en la Ley de Autismo, y así dotarlas de contenido fiscalizable, la Superintendencia de Educación dictó mediante la Resolución Exenta N°586 de fecha 27 de diciembre de 2023 la Circular que imparte instrucciones de carácter general a todos los sostenedores del país referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de los párvulos y estudiantes con trastornos del espectro autista².

En esa línea la Ley de Autismo obliga a los establecimientos educacionales a efectuar los ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales. Para ello, la Circular exige contar con dos instrumentos fundamentales, a saber, un “Plan de acompañamiento emocional y conductual” y un “Protocolo de respuesta y atención a situaciones de desregulación emocional y conductual con niños, niñas y estudiantes en el Espectro Autista”.

Además, la referida Circular establece obligaciones a los establecimientos en relación con la concurrencia del padre, madre o tutor legal ante emergencias respecto a la integridad del párvulo o estudiante autista; con la provisión de espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación para las personas con trastorno del espectro autista; respecto de la formación de sus funcionarios para la debida protección de la integridad física y psíquica de párvulos y estudiantes autistas; y derivación a establecimientos de salud para promover detección temprana.

En este contexto normativo, la Superintendencia de Educación, ha realizado una serie de acciones a nivel nacional que van en sintonía con la Ley de Autismo, como lo son: i) la publicación de la reciente Circular de Autismo, ya referida, la cual tiene por objeto impartir instrucciones generales a los sostenedores de establecimientos educacionales para contribuir a que, en los hechos, todos los miembros de las comunidades educativas adopten, desde su posición, medidas concretas para asegurar el derecho a la educación de los párvulos y estudiantes autistas, con el fin de que éstos logren los objetivos de aprendizaje, accedan a los apoyos requeridos y se desarrollen en concordancia con sus potencialidades; ii) la atención y tramitación de denuncias ciudadanas con foco en resguardo de derechos; iii) la implementación de un nuevo procedimiento de fiscalización a través del Programa de Necesidades Educativas Especiales 2023; iv) Formación de funcionarias y funcionarios a través de capacitaciones internas; y, v) la capacitación y acciones de sensibilización a comunidades educativas y campaña de difusión en plataformas institucionales.

¹ Que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación.

² Disponible en: <https://www.supereduc.cl/wp-content/uploads/2023/12/Circular-Ley-de-autismo.pdf>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/RYBQNL-833>



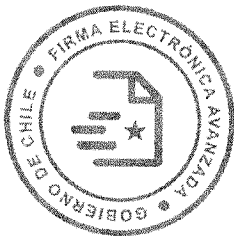
Conforme al numeral v) anterior y contestando a la pregunta N° 1, es que se han desarrollado capacitaciones en torno a la Ley de Autismo y la Circular a establecimientos educacionales y profesionales de servicios públicos de la región de Los Lagos. Asimismo, se prevé luego de las vacaciones de invierno se realicen despliegues territoriales en todas las provincias de la región con Consejos Escolares y/o sostenedores para informar y concientizar sobre la materia. En todas estas instancias se contempla la entrega de una infografía denominada “Circular N° 586” que contiene los ejes más relevantes del instrumento, sin perjuicio de la importancia del estudio íntegro de dicho documento.

Por otro lado, en cuanto a la consulta N° 2, se realizaron dos reuniones en la Dirección Regional de Los Lagos de esta Superintendencia con la Agrupación TEAyudo que culminaron en la realización del Seminario “Autismo; Educación, Derechos y Cuidados”, en el auditorium de la Dirección de Educación de Puerto Montt, el día 22 de junio.

En dicha instancia la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos expuso sobre “El sentido y alcances de la Ley N° 21.545 y la Circular N° 586 en el ámbito educacional”; la SEREMI de Desarrollo Social expuso sobre “La ficha de protección social y beneficios de su actualización y regulaciones de la condición de cuidadores/as”; y la SEREMI de la Mujer y Equidad de Género presentó “Perspectiva de género en los cuidados y el rol de las mujeres en este tipo de trabajo”.

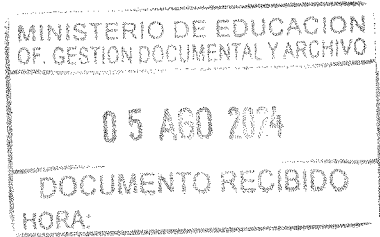
Todo lo anterior es informado para que vuestra cartera ministerial proceda a remitirlo a la Cámara de Diputados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 18.918, a fin de dar por cumplido lo solicitado mediante el oficio de antecedente.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:
Mauricio Alejandro Farías Arenas
Superintendente de Educación
Fecha: 02-08-2024 17:29 CLT
Superintendencia de Educación

MAURICIO FARÍAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



- Distribución:**
- La indicada
 - Departamento Normativo
 - Unidad Normativa (unidad_normativa@supereduc.cl)
 - Gabinete
 - Fiscalía
 - Oficina de Partes y Archivo



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/RQBQNL-833>